

LEY 9.059

La Plata, 17 de mayo de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 2.625-74.608/977 y la autorización otorgada mediante la instrucción número 1/977, artículo 1º, apartado 1.6. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de—

L E Y :

Art. 1º Facúltase al Poder Ejecutivo a incorporar al régimen previsto por el decreto ley 19.885/957 —Estatuto del Magisterio—, incluyéndolos en el escalafón respectivo, al personal que cumpliendo funciones docentes en la enseñanza de educación física en establecimientos educativos dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia, revistaba como personal regido por las disposiciones de la ley 8.303 y fuera reubicado provisoriamente en el régimen de la ley 8.721 —Régimen para el Personal de la Administración Pública de la Provincia—.

El personal a incorporar debe cumplir con los requisitos y condiciones que la norma prevé para revestir la categoría de docentes.

Art. 2º Los años de servicio prestados en funciones docentes por el personal a que se refiere la presente ley, serán computables a los fines del pago de la bonificación por antigüedad, conforme lo determina el artículo 53 inciso b) del decreto ley 19.885/957.

Art. 3º La incorporación del citado personal al régimen dispuesto, importará el automático cese en los cargos que desempeñan dentro de las disposiciones de la ley 8.721.

Art. 4º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.
O. J. A. SOLARI.

Registrada bajo el número nueve mil cincuenta y nueve (9.059).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

Por esta ley se autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar, al régimen previsto por el decreto ley 19.885/957 —Estatuto del Magisterio—, incluyéndolos en el escalafón respectivo, a agentes que cumpliendo funciones docentes en la enseñanza de educación física en establecimientos educativos dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia, revistaban como personal regido por las disposiciones de la ley 8.303 y fueran reubicados provisoriamente en el régimen de la ley 8.721 —Régimen para el Personal de la Administración Pública de la Provincia—.

Tal situación se da como resultante de la dependencia que la Dirección de Educación Física tuviera del Ministerio de Bienestar Social, lo que motivó que

aun a posteriori de su transferencia al Ministerio de Educación, dicho personal continuara dentro del régimen administrativo cuando en realidad cumple funciones docentes.

Con esta decisión se evita la existencia de agentes en funciones docentes regidos por diferentes regímenes jurídicos dándosele a quienes realizan la misma tarea igual tratamiento, derechos y obligaciones.

Por otra parte, su fundamento legal está basado en la ley 6.351, que considera función docente a la que se ejerce por profesores de educación física en establecimientos educacionales de la Provincia, por lo que encuadrar a quienes se desempeñan como tales en el Estatuto del Magisterio, resulta una medida de total coherencia legal y de conveniencia administrativa.

Ante ello el Estado provincial mediante la sanción de la presente, permite concretar tal incorporación lo que constituye un acto de verdadera justicia.